



**DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Dip. Omar Alejandro García Loria, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Inciso A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Inciso D, Inciso A; y 30, numerales I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95, fracción II; 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PENAS POR USURPACIÓN DE IDENTIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Inteligencia Artificial se integra cada día en nuestra vida y está en constante progresión en diversos ámbitos. Su impacto abarca sectores como el comercio, la educación, la salud, la seguridad y

III LEGISLATURA



las telecomunicaciones, entre otros. El uso de la tecnología ha facilitado el desarrollo de actividades humanas, potenciando resultados y eficiencia.

El uso del teléfono móvil es un claro ejemplo. **De acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en 2023 el número de usuarios de telefonía móvil en México alcanzó los 97.2 millones, equivalente al 81.4% de la población mayor de seis años.** Este nivel de conectividad ha generado **una expansión acelerada del acceso digital, pero también nuevas rutas para la comisión de delitos mediante el uso indebido de la tecnología.**

Los smartphones dominan el mercado, con aproximadamente el 97.6% de la población mundial utilizándolos en 2024, según [Telefónica](#). El tiempo promedio de uso diario es de aproximadamente 5 horas y 1 minuto, siendo las redes sociales y la mensajería el uso principal.¹

Esto ocasiona que todo tipo de personas tienen acceso a la tecnología que es contraproducente al tratarse del uso de estos para cometer delitos.

De igual manera, **resulta preocupante el uso de la Inteligencia Artificial para la comisión de delitos como la extorsión, la suplantación de identidad y la generación de contenidos ilícitos o**

¹<https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=estadisticas+de+uso+de+telefono+movil&ie=UTF-8&oe=UTF-8>



difamatorios, lo cual facilita la vulneración de derechos como la privacidad, la seguridad y la integridad de las personas, algunos hechos registrados son:

Particularmente, el uso de la inteligencia artificial generativa y conversacional ha encendido alertas internacionales en la lucha contra la explotación sexual infantil y la manipulación de imágenes íntimas no consentidas. De acuerdo con el Frente Nacional para la Sororidad, **entre 2019 y 2023 se abrieron 8,854 carpetas de investigación por delitos contra la intimidad sexual**, lo que demuestra la urgencia de actualizar el marco penal para proteger a las víctimas frente a nuevas formas de agresión digital.²

En ese sentido, **resulta imperativo reformar el Código Penal para el Distrito Federal con el fin de reconocer explícitamente la usurpación de identidad cometida mediante el uso de inteligencia artificial**.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La **inteligencia artificial (IA)** es un campo de la informática que se centra en desarrollar **sistemas capaces de ejecutar procesos cognitivos propios de la mente humana**, como el aprendizaje, la resolución de problemas, el reconocimiento de patrones, la toma de

² <https://forbes.com.mx/la-ia-un-nuevo-desafio-en-la-lucha-contra-el-abuso-sexual-de-menores-en-internet/?fbclid=IwGRjcANwjaxRleHRuA2FlbQIxMQABH3-Gau0qmt7tIU0vyaDLre4wh-C-JwJJEdVvV6xysauszTF40GbmWv>An4T aem sBiRStFkMHQkMTG TInG8g>



decisiones y la interacción con el entorno.³

La IA se basa en **modelos matemáticos, redes neuronales y algoritmos de aprendizaje automático** que procesan grandes volúmenes de datos para identificar patrones y generar respuestas. **Su potencial para transformar la vida humana es indiscutible**, al permitir automatizar tareas tediosas y repetitivas, liberar a las personas de trabajos monótonos y **enfocar su tiempo en actividades creativas, estratégicas o de alto valor social**.

Asimismo, los sistemas de IA **procesan información y ejecutan cálculos con una velocidad y precisión inalcanzables para el ser humano**, optimizando la toma de decisiones y la eficiencia en sectores como la salud, la logística, la educación y la gestión de recursos públicos. Los asistentes virtuales, impulsados por IA, como Siri o Google Assistant, son ejemplos cotidianos de cómo esta tecnología puede facilitar la vida diaria al realizar tareas simples como enviar mensajes, buscar información o programar recordatorios.

No obstante, junto a sus beneficios, la IA también plantea **retos éticos, legales y de seguridad digital**, entre los cuales destacan la **privacidad de los datos personales, la manipulación informativa, el desempleo tecnológico y el uso indebido de herramientas generativas**. Uno de los riesgos más alarmantes es la **usurpación de identidad mediante inteligencia artificial**.

³ Rouhiainen, L. (2018). Inteligencia artificial. Madrid: Alienta Editorial.



En particular, la IA puede emplearse para crear **contenidos falsos o manipulados conocidos como “deepfakes”**, que son una forma avanzada de alteración audiovisual en la que se **reproduce el rostro, la voz o los gestos de una persona con un nivel de realismo prácticamente indetectable**. Si bien pueden tener fines de entretenimiento o parodia, **su uso malintencionado con fines de engaño, difamación o extorsión constituye una amenaza directa a la identidad y la dignidad humana.**⁴

Los deepfakes pueden ser extremadamente convincentes, haciendo que sea difícil distinguir entre un video o audio genuino y uno generado por IA. Esto facilita a los delincuentes engañar a las personas haciéndolas creer que están interactuando con alguien que no es realmente esa persona. Además, los delincuentes pueden utilizar deepfakes para crear contenido comprometedor que involucre a una persona y luego extorsionar a esa persona, exigiendo dinero u otros favores a cambio de no difundir el contenido.⁵

La usurpación de identidad constituye una de las expresiones más peligrosas de la criminalidad digital contemporánea, pues permite que una persona **asuma la identidad de otra** con el propósito de **obtener beneficios indebidos, cometer fraudes, extorsionar o**

⁴ Mirsky, Y., & Lee, W. (2021). The creation and detection of deepfakes: A survey. *ACM Computing Surveys (CSUR)*, 54(1), 1-41.

⁵ Gamón, V. P. (2017). Internet, la nueva era del delito: ciberdelito, ciberterrorismo, legislación y ciberseguridad. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (20), 80-93.



dañar la reputación de la víctima. Este delito genera **consecuencias devastadoras**, tanto en el ámbito **económico y jurídico**, como en el **emocional y social**.⁶

Cabe mencionar que otro de los riesgos es la **recolección, almacenamiento y análisis masivo de datos personales** por parte de sistemas de inteligencia artificial, los cuales pueden **vulnerar gravemente la privacidad, seguridad y autodeterminación informativa de las personas usuarias**. Las violaciones de datos exponen información sensible y facilitan su utilización para fines ilícitos, incluyendo **ataques dirigidos de suplantación o usurpación de identidad**. Además, los sistemas de IA **son capaces de identificar y explotar debilidades en infraestructuras digitales, redes informáticas y bases de datos**, lo que incrementa el riesgo de **intrusiones, hackeos, sustracción de información personal y manipulación de identidades digitales**.⁷

El **delito de usurpación de identidad** constituye una amenaza creciente y compleja en la era digital, exacerbada por el alcance, sofisticación y accesibilidad de las herramientas basadas en inteligencia artificial. Este delito, también conocido como **suplantación o robo de identidad**, consiste en que una persona asume deliberadamente la identidad de otra con la intención de obtener beneficios indebidos, defraudar, extorsionar o dañar su

⁶ Op. Cit. Gamón, V. P. (2017). Internet, la nueva era del delito: ciberdelito, ciberterrorismo, legislación y ciberseguridad

⁷ ibidem



reputación.

Ello implica el **uso no autorizado o fraudulento de información personal**, como nombre, datos financieros, credenciales digitales o cualquier otro dato identificable, con el propósito de **generar lucro, cometer fraudes o perjudicar a la víctima**. Las consecuencias de este delito son **graves y multifactoriales**, afectando **el patrimonio, los derechos, la integridad emocional y la credibilidad social** de quienes lo padecen.⁸

Por lo tanto, resulta indispensable **establecer medidas legislativas claras, específicas y actualizadas** que permitan **sancionar de manera diferenciada la usurpación de identidad cometida mediante inteligencia artificial**, garantizando así la **protección de los derechos digitales, la seguridad informática y la confianza ciudadana en el entorno tecnológico**.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa **no identifica una problemática diferenciada desde la perspectiva de género**, toda vez que el **delito de usurpación de identidad mediante inteligencia artificial puede afectar por igual a cualquier persona**, independientemente de su sexo, identidad o

⁸ Estrella, Á. M. (2014). Delitos y Redes Sociales: Mecanismos formalizados de lucha y delitos más habituales. El caso de la suplantación de identidad. *Revista General de Derecho Penal*, 22(5).



expresión de género.

No obstante, **se reconoce que las mujeres y personas con identidad de género diversa pueden enfrentar riesgos específicos**, como la difusión de material falso de carácter sexual o denigrante generado con inteligencia artificial, por lo que **la tipificación propuesta contribuye indirectamente a la protección de su integridad, honra y vida privada**.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo octavo de su artículo 4to el derecho a la identidad de las personas. Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce este mismo derecho en los siguientes términos:

SEGUNDO. Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos

Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.

Además, el artículo 14 señala:

TERCERO. Artículo 14 Ciudad segura

Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la

III LEGISLATURA



seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaboraran políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS DEL CÓDGIO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 211 Bis. Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p> <p>Se aumentarán en una mitad las</p>	<p>Artículo 211 Bis. Al que, por cualquier medio, usurpe con fines ilícitos la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p> <p>Se aumentarán hasta en una</p>



<p>penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.</p>	<p>mitad las penas previstas en el párrafo anterior a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz, o haga uso de sistemas de Inteligencia Artificial para crear simulaciones gráficas, físicas o de voz, generadas digitalmente, con el propósito de cometer el delito establecido en el presente artículo.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entenderá por Inteligencia Artificial toda tecnología de procesamiento de lenguaje natural, aprendizaje profundo o generación automatizada de contenido multimedia, que permita la manipulación, alteración o recreación digital de la identidad de una persona.</p>
--	---



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS DEL CÓDGIO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

“

...

Artículo 211 Bis. Al que, por cualquier medio, usurpe con fines ilícitos la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz, o haga uso de sistemas de Inteligencia Artificial para crear simulaciones gráficas, físicas o de voz, generadas digitalmente, con el propósito de cometer el delito establecido en el presente artículo.

Para efectos de este artículo, se entenderá por Inteligencia Artificial toda tecnología de procesamiento de lenguaje natural, aprendizaje profundo o generación automatizada de contenido multimedia, que permita la manipulación, alteración o recreación digital de la identidad de una persona.

...”

III LEGISLATURA



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

TERCERO. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el Poder Judicial de la Ciudad de México deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las adecuaciones necesarias a sus protocolos de actuación y capacitación para la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en el artículo 211 Bis reformado.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México deberán coordinarse para desarrollar mecanismos de detección y rastreo de contenidos generados mediante inteligencia artificial que puedan ser utilizados para la usurpación de identidad, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.

DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA.

Grupo Parlamentario del PRI.

III Legislatura.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 13 de noviembre de 2025

III LEGISLATURA

Certificado de firma

11/11/2025 15:03

Documento electrónico

Identificador: 6913A46DBA0ACB033D6AA6FC
Nombre y extensión: VFPF 211 BIS CODIGO PENAL_(1).pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
6db25a184037e3462872762af4687c7bb9f77ce81ba3ddcae911edc2ef66de79
Huella digital del contenido del documento firmado:
b045ab75426347fef8dd4080ad0f6a9212a30e137ce298cde07fff7d6db42c4f

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Omar Alejandro García Loria
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 187.170.203.96
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
11/11/2025 15:02

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
11/11/2025 21:03:34 UTC (11/11/2025 15:03:34 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
2adbb3be-20c2-4383-9ca5-1b25577bb91e.cons
Huella digital contenida en la constancia:
b045ab75426347fef8dd4080ad0f6a9212a30e137ce298cde07fff7d6db42c4f

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

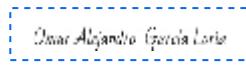
Firmantes

Firmante 1. Omar Alejandro García Loria

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Método de notificación: Correo
Correo:
alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 6913A49EA791A017505D5017
IP: 187.170.203.96

Firma con texto



Omar Alejandro García Loria

Fecha
Enviado: 11/11/2025 15:02:40
Aceptó Aviso de Privacidad: 11/11/2025 15:03:26
Visto: 11/11/2025 15:03:26
Confirmado:
11/11/2025 15:03:27.285
Firmado:
11/11/2025 15:03:27.287

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/2adbb3be-20c2-4383-9ca5-1b25577bb91e>

